



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2934 -2017-ANA-AAA.M

Cajamarca, 15 DIC. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 136307- 2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por Comité de Usuarios Agua es Vida Chuquibamba Alto - Quebrada Cañaris, sobre Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, otorgada mediante Resolución Directoral N°1132-2015-ANA-AAA.M, de fecha 10 de noviembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N°1132-2015-ANA-AAA.M, de fecha 10 de noviembre de 2015; se otorgó a favor del Comité de Usuarios Agua es Vida Chuquibamba Alto - Quebrada Cañaris, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, en vía de regularización, por un volumen anual de hasta 484 784m³, equivalente a un caudal de hasta 40,60 l/s, provenientes de río Cañaris, quebrada Colpa Cañaris, manantiales: Cañaris, El Rozo, La Represa, Hierba Santa I, Los Alisos, Agua Blanca, Limón Chacato, La Toma - Hueco, El Shango, La Campanilla, Chuquimango, Hierba Santa II, Los Porotos, quebrada La Shita, quebrada La Colpa y quebrada El Plomo, utilizado a través del Canal de riego Chuquibamba Alto - Quebrada Colpa Cañaris, el punto referencial de centroide del Bloque de riego se encuentra entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 814 560 E - 9 154 020N. Políticamente ubicado en centro poblado Chuquibamba, distrito Cachachi, provincia Cajabamba, región Cajamarca; conforme a los artículos de la parte resolutive de la citada resolución;

Que, mediante el escrito del visto, de fecha 29.08.2016, el Comité de Usuarios Agua es Vida Chuquibamba Alto - Quebrada Cañaris, solicitó a la Administración Local de Agua Crisnejas, Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, otorgada mediante Resolución Directoral N°1132-2015-ANA-AAA.M, de fecha 10 de noviembre de 2015, sustentando que: el área bajo riego es 61,86 ha, han cambiado las horas de riego, hay incremento del número de usuarios y ha cambiado la razón social de algunos usuarios, por compra venta;

Que, mediante Informe Técnico N° 324-2017-ANA-AAA.M-SDARH.M/CSG, de fecha 08 de setiembre de 2017, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, luego de la evaluación del expediente administrativo, concluye que se debe declarar improcedente la Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, otorgada mediante Resolución Directoral N°1132-2015-ANA-AAA.M, de fecha 10 de noviembre de 2015, por lo siguiente: 1) que con respecto a la determinación de la demanda en la solicitud de modificación, con la información presentada se observa que, el área bajo riego de 61,86 es el misma otorgado en la Resolución Directoral N°1132-2015-ANA-AAA.M; asimismo, se ha determinado un valor de demanda anual de 558 760,59 m³,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2484 -2017-ANA-AAA.M

distinto al otorgado de 484 784,00 m³, habiéndose verificado que se ha determinado valores de la evapotranspiración potencial con información no registrada correspondiente a la estación de Cajabamba, respecto a: velocidad del viento y horas sol, por lo que se ha generado información errónea; por lo tanto, no es sustento para modificar el cálculo de la demanda; 2) que, respecto al cambio de horas de riego, incremento del número de usuarios y cambio de razón social de algunos usuarios por compra venta; esto no genera incremento de área bajo riego, por lo que tampoco constituye sustento para modificar el cálculo de la demanda en la Resolución Directoral N°1132-2015-ANA-AAA.M;

Que, estando a lo opinado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por el D.S N° 012-2016-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 266-2017-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Maraón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud presentada por el Comité de Usuarios Agua es Vida Chuquibamba Alto - Quebrada Cañaris, sobre Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, otorgada mediante Resolución Directoral N°1132-2015-ANA-AAA.M, de fecha 10 de noviembre de 2015; conforme a los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la citada resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al Comité de Usuarios Agua es Vida Chuquibamba Alto-Quebrada Cañaris, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Crisnejas, la notificación de la presente resolución al Comité de Usuarios Agua es Vida Chuquibamba Alto-Quebrada Cañaris, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÓN

Ing. Marcos David Castillo Mimbela
DIRECTOR